

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO NO. 245 - 2014**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 071-2014 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. IDA-08593, se ha proferido Auto PARN-2691 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2014, el cual reza:

*"Mediante radicado No. 20149030114032 del día 23 de diciembre del año 2014; el señor JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS en su condición de titular del contrato de concesión IDA-08593, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de la señora BLANCA NUBIA DE PUENTES, argumentando los siguientes hechos:*

*"...la sustracción de Carbón Mineral en el área vecina dentro del contrato de concesión IDA-08593 concedida por la Agencia Nacional de Minería"*

*Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la solicitante obra como titular del Contrato N° IDA-08593.*

*Al haber sido presentado el Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que a la letra señala lo siguiente: "... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"*

*Que a pesar de lo anterior, para la fecha del presente auto, existe una dificultad de tipo administrativo al interior de la ANM, relacionada con la aprobación de los planes de comisión por lo que resta de la vigencia del año 2014, y la contratación del personal profesional para la atención de las diligencias, aspectos que unidos a las directrices de la Resolución 187 del 24 de agosto de 2012, emitida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión, se hace necesario programar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área, hasta tanto se abra el proceso de comisiones para la vigencia del año 2015, tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.*

*No obstante lo anterior, una vez obtengamos seguridad frente a la fecha para el adelantamiento de la diligencia de reconocimiento de área, se comunicará en legal forma a fin de garantizar la debida participación de las partes implicadas en el presente trámite.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante y del querellado, mediante comunicación a las direcciones reportadas en la solicitud de amparo administrativo.*



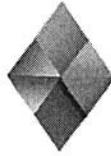
AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

*quien recibe notificación en la carrera 11 No 11-73 de la ciudad de Sogamoso; y QUERELLADA: la señora BLANCA NUBIA DE PUENTES, a quien se notificará en la dirección reportada en la solicitud de amparo (Calle 15 No. 11 – 65 Plaza 6 de septiembre de la ciudad de Sogamoso.); y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería”*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO  
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
Gestor Punto de atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinador

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2014 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de diciembre de 2014, a las 5:00 p.m.

  
**LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO**  
Gestor Punto de atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinador



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO NO. 246 - 2014**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 72-2014 presentado con ocasión al Contrato No. CDK-102, se ha proferido Auto PARN-2722 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2014, el cual reza:

*"Mediante radicado No. 20149030113802 del día 22 de diciembre del año 2014; el señor CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL, actuando en calidad de titular del contrato de concesión CDK-102, presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ E INDETERMINADOS, de acuerdo con los siguientes hechos:*

*"(...) Noveno: (...) el señor ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ, el día 23 de noviembre de 2012, radicó ante la Autoridad Minera de la época Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NKN-14251, para carbón, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, con el objeto de amparar una nueva bocamina localizada superficialmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CDK-102.*

*Décimo: Que los trabajos de explotación minera de carbón amparados por la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NKN-14251, ya ingresaron al polígono del área del Contrato de Concesión No. CDK-102, razón por la cual se solicita nuevamente amparo administrativo en contra el Señor ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por la explotación de carbón en la Vereda El Mortiño del Municipio de Socha, dentro del polígono del área del título minero de la referencia del cual soy titular (...)."*

*Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la solicitante es titular del Contrato N° CDK-102.*

*Al haber sido presentado el Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que a la letra señala lo siguiente: "... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"*

*Que a pesar de lo anterior, para la fecha del presente auto, existe una dificultad de tipo administrativo al interior de la ANM, relacionada con la aprobación de los planes de comisión por lo que resta de la vigencia del año 2014, y la contratación del personal profesional para la atención de las diligencias, aspectos que unidos a las directrices de la Resolución 187 del 24 de agosto de 2012, emitida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión, se hace necesario programar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área, hasta tanto se abra el proceso de comisiones para la vigencia del año 2015, tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.*

*No obstante lo anterior, una vez obtengamos seguridad frente a la fecha para el adelantamiento de la diligencia de reconocimiento de área, se programará la diligencia de reconocimiento de área.*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y los querellados, mediante comunicación a las direcciones reportadas en la solicitud de amparo administrativo a folio 5.*

*Sin embargo, observando que el domicilio de los querellados no está plenamente establecido y en aras de garantizar su notificación efectiva y su derecho de oposición, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, a la personera municipal de SOCHA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

*Por lo anterior, se le concede a la personera del municipio de SOCHA -BOYACA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL, titular del contrato de concesión No. CDK-102, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, a la señora personera municipal de SOCHA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.*

*En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL, titular del contrato de concesión CDK-102, quien recibe notificación en la Vereda El Mortiño del Municipio de Socha; y QUERELLADA: ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ E INDETERMINADOS, a quienes se notificará en la Vereda El Mortiño del Municipio de Socha; y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería..”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
Gestor Punto de atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinador

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2014 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de diciembre de 2014, a las 5:00 p.m.

  
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
Gestor Punto de atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinador



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO No. 0247-2014**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2014**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 068-2014 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. ADC-111 se ha proferido Auto PARN-002723 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2014, el cual reza:

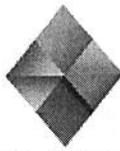
*"Mediante radicado No. 20149030478652 de fecha tres (03) de octubre de 2014 en el Punto de Atención Regional Nobsa el señor **CARLOS BALDUINO VARGAS LOZANO** en calidad de apoderado del señor MARCOLINO VARGAS CASTIBLANCO, titular del contrato de concesión No **ADC-111**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores LUIS CARLOS HERRERA, JAVIER CASTRO SANABRIA E INDETERMINADOS, argumentando que " (...) los hechos perturbatorios consisten en el ejercicio ilegal de explotación de carbón mineral, respecto de las actividades mineras, de ocupación de hecho y demás actos perturbatorios actuales, sin autorización alguna ni verbal ni escrita por parte de mi poderdante, de parte de los señores LUIS CARLOS HERRERA, JAVIER CASTRO SANABRIA y un número indeterminado de personas que han realizado ocupación de hecho ingresando por unas bocaminas para la explotación de carbón mineral de la mina de carbón que se encuentran ubicada dentro del área de concesión anteriormente descrita, también extrayendo el mineral de carbón en forma continua, reiterada y de manera irresponsable por cuanto están ejecutando de forma anti técnica, violando toda la normatividad requerida para la explotación y extracción del mineral de carbón, causando graves daños al medio ambiente. (...)." en el área del título minero referido, es decir, en jurisdicción del municipio de CUCAITA. (Folio 2); lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.*

*La solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la ley 685 de 2001, por lo tanto fue admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el querellante es titular del contrato de concesión No. ADC-111.*

*A través del Auto No. PARN-002499 del primero (01) de diciembre de 2014, el cual fue notificado mediante Edicto No 0239-2014 en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2014 y se desfijó el día cinco (05) de diciembre de 2014 y que a su vez se comisionó al señor Personero Municipal de Cucaita a través de oficio radicado con el número 20149030076661 del 03 de diciembre de 2014, a efectos de que procediera con la notificación de los querellados, en dicho acto se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para el día treinta (30) de diciembre de 2014, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am).*

*Sin embargo, por razones de carácter administrativo la diligencia no puede adelantarse en la fecha y hora previamente indicadas.*

*De otra parte, para la fecha del presente auto, existe una dificultad de tipo administrativo al interior de la ANM, relacionada con la aprobación de los planes de comisión por lo que resta de la vigencia del año 2014, y la contratación del personal profesional para la atención de las diligencias, aspectos que unidos a las directrices de la Resolución 187 del 24 de agosto de 2012, emitida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión, se hace necesario programar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área, hasta tanto se abra el proceso de comisiones para la vigencia del año 2015, tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante MARCOLINO VARGAS CASTIBLANCO, por intermedio de su apoderado el Dr. CARLOS BALDUINO VARGAS LOZANO, mediante comunicación enviada al domicilio consignado en el acápite de notificaciones (Folio 4); y a los querellados, los señores LUIS CARLOS HERRERA, JAVIER CASTRO SANABRIA E INDETERMINADOS, frente a quienes el querellante manifiesta no tener información de sus domicilios, en aras de garantizar la notificación efectiva de los querellados y su derecho de oposición, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de CUCAITA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de CUCAITA -BOYACA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor MARCOLINO VARGAS CASTIBLANCO, titular del contrato de concesión No. ADC-111, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al personero municipal de CUCAITA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: señor MARCOLINO VARGAS CASTIBLANCO, representado por el Dr. CARLOS BALDUINO VARGAS LOZANO titular del contrato de concesión No. ADC-111, quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 21-15 oficina 903 de Tunja y QUERELLADO: Los señores LUIS CARLOS HERRERA, JAVIER CASTRO SANABRIA E INDETERMINADOS, por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Original Firmado*

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO  
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa  
Con asignaciones de coordinadora

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintinueve (29) de diciembre al treinta (30) de diciembre de 2014, a las 5:00 p.m.

  
LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO  
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa  
Con asignaciones de coordinadora